



ESTADO DE GUANAJUATO

NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO



Edicto.

Por éste medio se ordena publicar la resolución dictada en el **procedimiento especial** que sobre **declaración especial de ausencia** promovió [redacted] por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de [redacted], respecto de la desaparición de **Héctor Misael Herrera Mendoza**, expediente radicado en este Tribunal con número **C0377/2024**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica de la Comisión Estatal de búsqueda de personas, la **cual se realizara de manera "gratuita"**, en términos del artículo 22 y 2 II de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, que en sus puntos resolutivos la referida resolución dice, dice:

PRIMERO.- Este Juzgado fue competente para conocer del presente juicio.

SEGUNDO.- El procedimiento especial por el que se encausó el juicio fue el correcto.

TERCERO.- La parte promovente del presente procedimiento se encuentra legitimada para instar el presente juicio.

CUARTO.- Se reconoce la ausencia de **Héctor Misael Herrera Mendoza** como **persona desaparecida**; teniendo la presente declaración solo efectos civiles, por lo que no produce efectos de prescripción penal ni constituye la prueba plena en otros procesos judiciales, con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. En el entendido de que en términos del artículo 25 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes para continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

QUINTO.- Los efectos que tendrá la presente resolución de declaración de ausencia serán:

- I) Garantizar la patria potestad de **Héctor Misael Herrera Mendoza**, respecto de [redacted] **Héctor Misael Herrera Mendoza**,
- II) El reconocimiento de ausencia de **Héctor Misael Herrera Mendoza** desde el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, fecha en la que se presentó [redacted]
- III) Se fija que los derechos de guarda y custodia de **Héctor Misael Herrera Mendoza** [redacted] se [redacted] hasta antes de su desaparición.
- IV) Por lo que respecta a la protección del patrimonio de **Héctor Misael Herrera Mendoza**, de juicio se desprende que la parte promovente no presentó documental alguna que acredite la existencia de bienes de su propiedad. Por lo anterior a fin de proteger el patrimonio de la persona desaparecida. se [redacted] de **Héctor Misael Herrera Mendoza** [redacted]

lo establecido en la fracción X de la presente resolución.

- V) En términos de la fracción V del artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, se determina que para el caso de que los familiares u otras personas legitimadas por la ley puedan acceder, a los bienes de la persona desaparecida **Héctor Misael Herrera Mendoza**, será únicamente previo control judicial.
- VI) Hasta el momento en el presente juicio no se encuentra acreditado que la persona desaparecida haya sido beneficiaria de un régimen de seguridad social derivada de una relación de trabajo; **por lo que innecesario se hace entrar a determinar lo establecido por esta fracción.**
- VII) En cuanto a suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, de juicio no se desprende la existencia de los mismos; **por lo que innecesario se hace entrar a determinar lo establecido por esta fracción.**
- VIII) Declarar la inexistencia temporal de los deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía su cargo, de juicio no se desprende deber o responsabilidad que tuviera la persona desaparecida a su cargo; **por lo que innecesario se hace entrar a determinar lo establecido por esta fracción.**

da2824e34ff6bf5d1480e216e0b5983e



IX) En caso de que Héctor Misael Herrera Mendoza , sea localizado con vida sus derechos y obligaciones serán restablecidos de forma inmediata, y deberá rendírsele cuentas de la administración de sus bienes; **a más de que tanto el Ministerio Público como la ahora promovente del juicio están obligadas a informar esto a este Tribunal.**

X) Se nombra como representante legal de Héctor Misael Herrera Mendoza a **Valeria Vega Cab**, con facultades de administración y dominio; en el entendido de que la persona designada no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; debiendo actuar como albacea la promovente del juicio, con los límites establecidos por los artículos 2958 y 2959 del Código Civil.

Además la ahora [redacted] tendrá la

[redacted] ante este Tribunal; para lo cual una vez que la presente resolución cause ejecutoria, deberá comparecer debidamente identificada ante este Tribunal en horario hábil a manifestar la aceptación y protesta del cargo ahora conferido, haciendo de su conocimiento en dicha diligencia de aceptación las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida **Héctor Misael Herrera Mendoza**.

Dicho cargo ahora conferido terminará en su caso: cuando fuere localizada con vida la persona desaparecida; cuando así lo solicite la ahora nombrada representante legal; cuando acreditada este la muerte de la persona ahora desaparecida; y en su caso con declaración posterior a la presente resolución que declare la muerte de la persona desaparecida.

XI) Para asegurar la personalidad jurídica de **Héctor Misael Herrera Mendoza** la [redacted]

XII) De juicio no se desprende prueba alguna que acredite que la persona desaparecida percibía prestaciones con anterioridad a la desaparición; sin embargo en atención a que en juicio quedo acreditada la existencia de la menor hija de la persona desaparecida, **a salvo se dejan sus derechos para que en caso de que existan los hagan valer como corresponda.**

XIII) No se hace pronunciamiento al respecto de la disolución de la sociedad conyugal, ya que la promovente del juicio manifestó vivió en concubinato con la persona desaparecida y ésta no estaba casada.

XIV) No se hace pronunciamiento al respecto de la disolución del vínculo matrimonial, ya que la promovente del juicio manifestó vivió en concubinato con la persona desaparecida.

XV) Este juzgado no aprecia de acuerdo a los hechos narrados y pruebas presentadas en juicio, que exista la necesidad de dictar alguna medida especial.

XVI) Como consecuencia de lo anterior, [redacted] sea

[redacted] declaratoria de ausencia y en su caso la presunción de muerte

da2824e34ff6bf5d1480e216e0b5983e



ESTADO DE GUANAJUATO



NÚMERO
EXPEDIENTE
ASUNTO



Las medidas de protección decretadas se mantendrán hasta la localización, con o sin vida de la persona desaparecida. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal a efecto de que emita certificación al respecto a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil, en un plazo no mayor a tres días hábiles y que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y en la Página electrónica de la Comisión Estatal, la cual será realizada de manera gratuita; con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. **SEXTO.-** Dése salida al expediente en los Libros de Gobierno de este Juzgado, del Sistema de Control de Expedientes con que cuenta este Tribunal, y aviso de ello a la Superioridad y en su oportunidad archívese como asunto concluido. **SEPTIMO.-** Notifíquese via electrónica a la promovente del juicio en el buzón que tiene señalado para tal efecto; y por lista al Ministerio Público Adscrito a este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 315 y 318 A del Código de Procedimientos Civiles. Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada [redacted], Juez Único Civil de este Partido Judicial, que actúa en legal forma con Secretaría de Acuerdos, Licenciada [redacted]. - Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-

[redacted], a 16 de Mayo del 2025

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. BRENDA BERENICE MARQUEZ GALVAN.



SI
PASE

da2824e34ff6bf5d1480e216e0b5983e